

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00296-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación de la demanda, presentado en término. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y ss., 422 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO. Por el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, para que los demandados **CARMEN DOLORES CAMARGO LOBO** y **JAIME CÁCERES OROZCO**, paguen en el término de **CINCO (5) días**, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$7.182.390)**, por concepto del saldo de capital insoluto representado en el pagaré No. **4439994**, base de ejecución.

1.2. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$493.807)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 21 de junio de 2017 y hasta el 3 de febrero de 2019.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 4 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de **DIEZ (10) días** para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar

al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

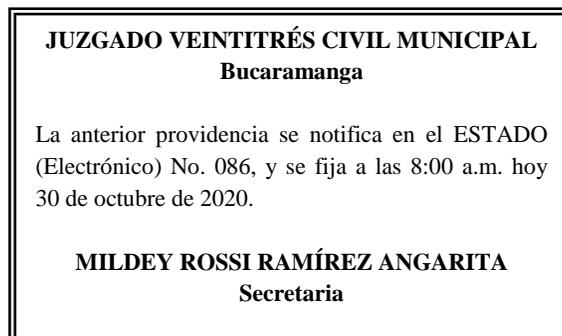
CUARTO. Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO. RECONOCER al abogado JOSÉ LEONARDO VILLARREAL SÁNCHEZ, identificado con la C.C. 13.543.026 y T.P. 109.121 del C.S., de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04e165dcf10a6e4380bf97c73403c0f1eeaf9d83c81b56e777f841d5bfc3b8f**
Documento generado en 29/10/2020 06:57:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>